

YOUTH CLIMATE ACTION FUND

Supported by Bloomberg Philanthropies



ANEXO II - ACTA ACUERDO

En la ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ del año 2025, se establece el presente acuerdo entre las partes involucradas, en adelante denominadas PATROCINANTE y PATROCINADO, en el marco del Fondo de Juventud y Acción Climática.

CONSIDERANDO:

Que según convocatoria llevada adelante por el Municipio de Esteban Echeverría, en conjunto con el Fondo de Juventud y Acción Climática de Bloomberg Philanthropies, se han seleccionado microproyectos sobre acción climática dirigidos a jóvenes entre 15 y 24 años de edad, y ante la falta de personería jurídica y de cuenta bancaria de algunos de los beneficiarios, las partes acuerdan:

PRIMERA: La parte PATROCINANTE se compromete a recibir los fondos por parte del Municipio de Esteban Echeverría, en concepto de subvención del Fondo de Acción Climática de Bloomberg Philanthropies, según el proyecto ganador denominado " _____ ", correspondiente al PATROCINADO, por un monto de PESOS _____, el cual será asignado por la Municipalidad de Esteban Echeverría en dos tramos, en el plazo y condiciones previstas por el Municipio y la Fundación Bloomberg Philanthropies.

SEGUNDA: La parte PATROCINANTE se compromete en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la recepción de los fondos en su cuenta bancaria a hacer las diligencias debidas para aportar los gastos que demande el desarrollo y la concreción del proyecto.

TERCERA: El PATROCINANTE a su vez, se obliga a efectuar la debida rendición de cuentas documentadas ante la Municipalidad de Esteban Echeverría dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuada la rendición de cuentas por parte del PATROCINADO.

CUARTA: La vigencia de este acuerdo es desde el día ____ del mes de _____ del año 2025 y hasta la culminación de la rendición de cuentas del proyecto ante la Fundación Bloomberg Philanthropies y su respectivo informe final.

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del CONVENIO entre LAS PARTES, éstas se comprometen en primer término a solucionar mediante el diálogo sus diferencias a través de sus representantes institucionales.

YOUTH CLIMATE ACTION FUND

Supported by Bloomberg Philanthropies



SEXTA: JURISDICCIÓN. DOMICILIOS. Para el caso de controversia judicial, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, y constituyen sus domicilios en los enunciados en el encabezamiento donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse.

Para constancia de la presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad y fecha arriba señaladas, recibiendo cada firmante un ejemplar.

Nombre y DNI PATROCINANTE
PATROCINANTE

Nombre y DNI PATROCINADO
PATROCINADO

Para informes y consultas: accionclimatica@estebanecheverria.gob.ar